

**PODER EJECUTIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 131-2023-PCM 6.9.2023	NOMBRAN MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se nombró Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor EDUARDO MELCHOR ARANA YSA.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2023-PCM 6.9.2023	NOMBRAN MINISTRA DE EDUCACIÓN	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se nombró Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a la señora MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 133-2023-PCM 6.9.2023	NOMBRAN MINISTRA DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se nombró Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Agrario y Riego, a la señora JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2023-PCM 6.9.2023	NOMBRAN MINISTRO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se nombró Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO.
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 135-2023-PCM 6.9.2023	NOMBRAN MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se nombró Ministra de Estado en el Despacho de la Producción, a la señora ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2023-PCM 6.9.2023	NOMBRAN MINISTRO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se nombró Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, al señor RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO.
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 015-2023-EF/15.01 5.9.2023	FIJAN ÍNDICES DE CORRECCIÓN MONETARIA PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL COSTO COMPUTABLE DE LOS INMUEBLES ENAJENADOS POR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS O SOCIEDADES CONYUGALES QUE OPTARON POR TRIBUTAR COMO TALES	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	Se fijan Índices de Corrección Monetaria  En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijan los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

<p>DECRETO SUPREMO N° 009-2023-MIMP 5.9.2023</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2016- MIMP Y EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30926, LEY QUE FORTALECE LA INTEROPERABILIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO DE JUSTICIA PARA LA PROTECCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 145-2021- PCM</p>	<p>MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES</p>	<p>Se modificó el subnumeral 1 del numeral 6-A.1 del artículo 6-A, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 16.1 del artículo 16, el numeral 35.3 del artículo 35, el numeral 36.1 del artículo 36, el numeral 37.1 del artículo 37, los subnumerales 1 y 5 del numeral 47.1 del artículo 47 y los numerales 48.1 y 48.2 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en los términos siguientes:</p> <p><b>“Artículo 6-A.- Ámbitos del proceso especial</b></p> <p>6-A.1 El proceso especial tiene dos ámbitos de actuación:</p> <p>1. De tutela especial, en el cual se otorgan las medidas de protección o las medidas cautelares, <b>de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30364.</b></p> <p>(...)”</p> <p><b>“Artículo 9.- Reserva de identidad, datos e información</b></p> <p><b>9.1. Las instituciones receptoras de la denuncia, así como las instituciones que tienen acceso a la denuncia, participan o acompañan dicho proceso, preservan la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la identidad de los denunciados y los datos personales de las víctimas en los casos establecidos por ley, y en el caso de los antecedentes y la documentación correspondiente a los procesos se mantiene en reserva sin afectar el derecho de defensa de las partes. Cuando obedezca a causas razonables no previstas en la ley, tales instituciones mantienen la reserva de la identidad y los datos personales, por motivos de seguridad de la presunta víctima y deben intervenir de oficio, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales, gobierno digital y seguridad digital, garantizando el derecho de defensa de las partes en todas las etapas del proceso.</b></p> <p>En caso de que las víctimas se encuentren o ingresen a un hogar de refugio temporal se mantiene en absoluta reserva cualquier referencia a su ubicación en todas las instancias de la ruta de atención, bajo responsabilidad.</p> <p>(...)”</p> <p><b>“Artículo 16.- Actuación con mínimo formalismo</b></p> <p>16.1. Las víctimas y las personas denunciadas <b>deben identificarse ante la autoridad que recibe la denuncia, para lo cual pueden presentar su Documento Nacional de Identidad u otro análogo, ya sea en un formato físico o digital, e indicando su autoidentificación étnica y su lengua materna. En los casos en que la víctima o quien formule la denuncia no posea un documento de identidad, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú proceden a recibir la denuncia de forma verbal, escrita o digital, en aplicación del principio de intervención inmediata y oportuna, y del enfoque intercultural, según corresponda.</b></p> <p><b>Las denuncias presentadas de forma digital se realizan a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.</b> Es deber de la institución receptora, así como los Centros Emergencia Mujer o las Oficinas de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en su calidad de prestadores de servicios en el marco de la Ley toman conocimiento de la denuncia, según corresponda, <b>verificar dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o de la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE), la identidad de la persona denunciada y registrar el caso mediante el Formato Único de recepción de denuncias o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar u otro medio tecnológico habilitado. En caso la persona no se encuentre inscrita en el mencionado registro o es extranjera y no cuenta con documentación, se procede conforme con lo establecido en el numeral 16.3 del presente Reglamento.</b></p>
--	---	---	--

(...)"

**"Artículo 35.- Convocatoria a la audiencia**

"(...)

35.3 En caso de no existir elementos que sustenten el otorgamiento de la medida de protección o cautelar, el Juzgado de Familia traslada los actuados a la Fiscalía Penal para que proceda conforme a sus atribuciones. **En el caso se recabe tales elementos, la Fiscalía comunica a la judicatura, en un plazo no mayor de 48 horas, para que se analice la viabilidad del otorgamiento de la medida de protección o cautelar correspondiente. La medida debe tomar en cuenta las características culturales de la víctima.**

**"Artículo 36.- Realización de la audiencia**

36.1. La audiencia tiene como finalidad determinar las medidas de protección y cautelares más idóneas para la víctima, salvaguardando su integridad física, **cultural**, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales. **En la audiencia, la judicatura puede, de acuerdo a las circunstancias del caso, recabar información sin que se configure una revictimización de la persona agredida".**

**"Artículo 37.- Resolución final y su comunicación para la ejecución**

37.1. El Juzgado de Familia dicta la resolución de medidas de protección teniendo en cuenta el riesgo de la víctima, la urgencia, necesidad de la protección y el peligro en la demora; así como los criterios establecidos en el artículo 22-A de la Ley. En la misma resolución, de oficio o a solicitud de parte, el Juzgado de Familia se pronuncia sobre las medidas cautelares establecidas en el artículo 22-B de la Ley. **La resolución final se ejecuta de forma inmediata, sin perjuicio de notificarse a las partes de manera física, o, a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar u otro medio tecnológico habilitado, para que hagan uso de su derecho de defensa".**

**"Artículo 47.- Acciones policiales para la ejecución de las medidas de protección**

47.1. Cuando el personal policial conozca de una medida de protección, aplica el siguiente procedimiento:

1. Mantiene actualizado mensualmente el mapa gráfico y georeferencial **de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas o que remite el Juzgado de Familia. Asimismo, mediante la Plataforma Nacional de Datos Georeferenciales (GEOPERÚ), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, el personal policial accede a datos espaciales o georeferenciados y estadísticos para ejecutar la medida de protección. Adicionalmente, debe llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar un canal de comunicación directo, de preferencia en la lengua materna hablada por la víctima y con pertinencia cultural, según corresponda, para atender y monitorear efectivamente el pedido de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo municipal para brindar una respuesta oportuna."**

(...)

5. Informa a la persona procesada de la existencia de las medidas de protección y lo que corresponde para su estricto cumplimiento. Cuando el efectivo policial pone en conocimiento de las partes procesales **el texto íntegro de la resolución que dicta las medidas de protección, se produce la convalidación de la notificación conforme al artículo 172 del Código Procesal Civil y procede a la ejecución inmediata (...).**

**"Artículo 48.- Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal o al Juzgado de Paz Letrado**

48.1. Emitida la resolución que se pronuncia sobre las medidas de protección o cautelares, el Juzgado de Familia remite el expediente **solo de aquellas denuncias que ingresaron directamente al Juzgado**, según corresponda, a la Fiscalía Penal

			<p>o al Juzgado de Paz Letrado, en el plazo de veinticuatro (24) horas. En caso de duda sobre la configuración si es delito o falta, remite lo actuado a la Fiscalía Penal.</p> <p>48.2 Para la remisión del expediente o las medidas de protección y cautelar según sea el caso, el Juzgado de Familia observa la prevención que pudiera haberse generado a nivel de la Fiscalía Penal, Juzgado de Paz Letrado o Juzgado Penal. <b>En los Distritos Judiciales donde se haya implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE) se remitirá el expediente, a través del uso de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad, o de la Plataforma Nacional de Gobierno Digital, conforme a lo dispuesto en la normatividad que fortalece la interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia y en materia de gobierno digital y seguridad digital.</b></p> <p><b>Sin perjuicio de lo antes indicado las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia, bajo responsabilidad, de manera gratuita, sin necesidad de convenios y sin límite de consultas, en el marco de la regulación vigente en materia de interoperabilidad, publican servicios de información en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad o en la Plataforma Nacional de Gobierno Digital.</b></p> <p>Se incorpora el numeral 36.6 al artículo 36, y el numeral 37.8 al artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP</p> <p><b>“Artículo 36.- Realización de la Audiencia</b> (...) <b>36.6 En los casos de violencia con ficha de valoración de riesgo o sin ella, el juez puede consultar la Plataforma Digital Única de Denuncias de Violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar o la Plataforma Nacional de Gobierno Digital u otro medio tecnológico habilitado; y debe actuar de manera inmediata, emitiendo la resolución correspondiente, debidamente motivada, identificando el tipo de riesgo y los fundamentos que ameriten la prescindencia de la audiencia, bajo responsabilidad de ser el caso.</b></p> <p>Para el dictado de una medida de protección y cautelar idónea, el Juzgado de Familia tiene en cuenta que la misma sea adecuada, oportuna, integral y ejecutable. La medida debe estar orientada a responder efectivamente a la situación de riesgo, interrumpir el ciclo de violencia, evitar nuevas agresiones y su escalamiento, y contribuir con el empoderamiento y autonomía de la víctima. Tales medidas son pasibles de una verificación objetiva”.</p> <p><b>“Artículo 37.- Resolución Final y su comunicación para la ejecución</b> (...) <b>37.8 Tratándose de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio en el que se encuentra la víctima, así como la prohibición de regresar al mismo, en caso de riesgo severo acreditado, el juzgado toma en cuenta el resultado de la ficha de valoración de riesgo y realiza la valoración que corresponda. Esta medida aplica también en casos de reincidencia, violencia física, independientemente en quien recaiga la titularidad del inmueble donde se ejecuta las medidas de protección. La Policía Nacional del Perú puede ingresar a dicho domicilio para su ejecución.</b> En el supuesto de riesgo moderado acreditado mediante el resultado de la ficha de valoración de riesgo y la valoración del juez, si el bien inmueble pertenece a la sociedad conyugal, el agresor es conminado a abandonar el bien inmueble, caso contrario, es retirado por la Policía Nacional del Perú. En los casos de riesgo leve, acreditado mediante el resultado de la ficha de valoración de riesgo, el juez dentro de sus consideraciones evalúa la propiedad del bien inmueble donde se encuentre la víctima. En los casos no previstos en los párrafos anteriores, el juez debe dictar la medida de protección adecuada al caso concreto. La titularidad del bien inmueble y los derechos relativos a este no impiden el otorgamiento ni el cumplimiento de las medidas de protección.”</p>
--	--	--	---

			<p>Se modifica la Décima Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30926, Ley que Fortalece la Interoperabilidad en el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2021-PCM</p> <p><b>El Poder Judicial puede prestar sus servicios como Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP) sin encontrarse acreditada como tales ante la Autoridad Administrativa Competente (AAC), para facilitar las acciones del Sistema Nacional Especializado de Justicia, hasta el 31 de diciembre de 2026.</b></p>
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1224-2023-MTC/01.02 5.9.2023	APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS DE INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO - CHICLAYO - PIURA - SULLANA)", Y LOS VALORES DE TASACIONES	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se aprobó la ejecución de la expropiación de las áreas afectadas de un inmueble para la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", y los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 8 716,50 (OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS Y 50/100 SOLES), correspondiente al código PASEV06-GSF-004-T, S/ 2 567,70 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE Y 70/100 SOLES), correspondiente al código PAS-EV06-GSF-007-T, S/ 4 602,45 (CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS Y 45/100 SOLES), correspondiente al código PAS-EV06-GSF-008-T y S/ 7 744,80 (SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 80/100 SOLES), correspondiente al código PAS-EV06-GSF-010-T.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1225-2023-MTC/01.02 5.9.2023	APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE ÁREA AFECTADA DE INMUEBLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR", Y EL VALOR DE TASACIÓN	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se aprobó la ejecución de la expropiación del área afectada de un inmueble para la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", y el valor de la Tasación, ascendente a la suma de S/ 15 300.72 (QUINCE MIL TRESCIENTOS Y 72/100 SOLES) correspondiente al área afectada del inmueble con código RV6-ST6- SAL-03.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1228-2023-MTC/01.02 5.9.2023	APRUEBAN EJECUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE AFECTADO POR EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO" Y EL VALOR DE TASACIÓN	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	Se aprobó la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de la Tasación, ascendente a S/ 418 784,38 (CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 38/100 SOLES) correspondiente al inmueble con código VIAL-AVP-T02-ST05-150132-P-01527.
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 395-2023-VIVIENDA 6.9.2023	APRUEBAN LA "GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES OCASIONADOS POR PELIGROS DE ORIGEN NATURAL EN LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO - GUÍA EVAR DE AGUA Y SANEAMIENTO"	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	<p>Se aprobó la "Guía para la Evaluación del Riesgo de Desastres ocasionados por peligros de origen natural en los servicios de agua y saneamiento - Guía EVAR de Agua y Saneamiento", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.</p> <p>Se derogó la Resolución Ministerial N° 191-2018-VIVIENDA, que aprueba la Guía para la Formulación de Planes Integrales en la Gestión de Riesgo de Desastres para los Prestadores de Servicios de Saneamiento.</p>